Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à esta periodico en la imprenta de loss Conzates Reposto. Calle de La Plateria. 7. — 35 reales se nestre y 30 el trimostre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Lucgo que, los Secs. Alcaldes y Secretorios reciben las puneras del Boletin que . Los Secretarios cultaren de conservar los Boletines corresponden al distrito, dispondron que se fije un ejemplar co el sitio de costumbre dun para su encuadernacion que deberó varidearse calle año. de permanecera hastael recibe del nitrorio siguiente.

Los Secretarios culdaran de conservar los Boletines coleggiouados ordenadamente

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo, Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en telégrama de la una de la tarde de koy recibide à las 3 y 30 de la misma, me dice lo siguiente:

El Rey liego á Uteiza el 2: tropas marchan a Lorea y Murillo. Abandonadas numerosas triu cheras por carlistas. Loma ha batido completamente al enemigo, tomando en cinco horas de fuego las trincheras de Mangas é Indamendi haciendole huir hasta Cestona y tomando las alturas de Zumaya y carreteras Cestona. Numerosos prisioneros; las tropas con el mayor entusiasmo al grito de viva el Rey: diariamente comunicare las noticiasque se inserten en la Gaceta ó que se reciban en la noche,»

Lo que se inserta en este periò dico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Leon 4 de Febrero de 1875.-El Gobernador, Francisco de Echánova

(Gaceta del 24 Euera.) MINISTERIO DE HACIENDA.

Decretos.

El Rey. y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha decretado lo siguiente:
Artículo 1, A los cesantes y

jubilados de todos los Ministerios, y a los militares de cuartel o reemplazo que por causas politicas hubiesen dejado de percibir sus respectivos haberes durante tos últimos años, se les satisfarán aquellos segun lo permitan las demás atenciones del Tesoro, con sujecion a los impuestos es-

asignaciones del Estado por las correspondientes leyes de presu puestos, y prévis la oportuna li quidacion y contracción en cuen

tas de su importe.

Art. 2. El pago de los haberes à que sa refiere el artículo anterior que correspondan al año económico actual se imputara á los respectivos capitulos del presupuesto corriente, ampliandose les de obligaciones de ejercicios carrados que carecen de crédito legislativo en la suma nacesaria à satisfacer con aplicacion à los mismos los haberes que sean procedentes de años anteriores. Art. 3. El Ministro de Ha-

cienda adoptarà las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto, del cual se dara oportunamente cuenta à las Contes.

Dado en Madrid à veinte de Enero de mil cohocientos setenta y cinco.-El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Ca novas del Castillo.--El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Exemo. Sr.: Al comenzar V. E. las operaciones del Tesoro que las necesidades de este hacen precisas, si las obligaciones de todas clases han de ser atendidas de la mejor manera posible en medio de la penuria publica, es indispensable que este Ministerio dirija a V. E. prevenciones convenientes al crédito del Estado, a la justicia debida à sus acreedores y al prestigio de la Administracion.

Pacilmente se comprende que, ante la magnitud de los gastos de la guerra y el déficit del presupuesto, se procure adquirir con toda preferencia recursos en metalico, dando para ello en las operaciones que en esta especio se contraten alguna ventaja respecto de las que se hagan en otros valores.

Pero al mismo tiampo no debe olvidarse que, si el Tesoro no da a su propia tirma la estimacion detablecados sobre los sueldos y bida admitiendo on las negocia-

oignes los documentos que cons tituyen obligaciones legitimas del Estado, fundadas en las leyes generales de presupuestos o en otras especiales, ni se atenderia a la equidad, ni el Tesoro -publico podria conseguir el restablecimiento de su antiguo crédito.

Bajo tales principios y con la mira de que en igualdad, de circonstancias puedan indistinta mente optar à las operaciones de orédito cuantas personas ten gan medios de hacerlo, llevando por derie la publicidad de todos sus actos, que no debe escusar ni temer la Administracion que descausa en la seguridad de su pureza, y conferme à los descos

El Ministerio-Regencia, nombre de S. M. el Rey, ha resuelto que esa Direccion abra la negociación de fundos del presente mes con arregio a las condiciones signientes:

- 1.º El Tesoro expedirá pagares sobre la Tesoreria Central à seis mesas fecha.
- 2. Cederá estos pagares con descuento de 9 por 100 anual y medio por ciento de comision por las anticipaciones que se hagan en metálico.

Con desenento de 7 por 100 anual y medio de comision por las anticipaciones que consistan en dos terceras partes en metalico y la tercera restante en los valores siguientes: leteas, pagarés y bilietes del Tesoro vencidos y no pagados, expedidos contra todas sus Cajas, asi del Reino como del extranjero; valeres de la Deuda del Estado y del Tesoro amortizables, si la amortizacion se ha causado, cupones é intereses de estos valores y los de la Dauda consolidada interior hasta fin de Junio de 1874 y los demás contenidos en las proposiciones admitidas por la Junta de la Deuda pública en las subastas efectuadas el dia 1.º de Octubre del año próximo pasado y el 15 del mes actual; y libramientos de las Ordenaciones de Pages!

contra las Tesorerias, pendientes de cobro.

Cou descuento de 6 por 100 anual y medio de comision, si el todo de la anticipación consista en los citados valores pendientes de pago, hallandosa en poder primeros ó directos acree.

Y finalmente, con descuento de 5 por 100 anual y medio de comision, si los valores están en poder de segundos acreedores. Los valores que lo sean al portador se considerarin como de prime-

ros y directos acreedores.

3. En garantía de los pagarés que el Tesoro ha de emitir se depositarán en el Banco de España á nombre de les prestamistas títulos de la reuta al 8 por 100 interior al tipo de 14 por 100 valor, ó bouos del Tesoro de ámbas séries al de 42 por 100. En el caso de que estos valores sufrieran una baja de 2 por 100 los titulos, y 5 por 100 los banos respecto a la cotización de 17 por 100 los primeros y 45 los segundos, el Tesoro repondrá la garantia en cantidad suficiente para cubeis el valor nominal de los pagarés del Tesoro en la proporcion correspondiente.

Si llegase la necesidad de hacer uso de las garantias, la venta. de estas se ejecutara con intervencion necesaria de la Junta sindical de Agentes de la Bolsa de Madrid.

Se antoriza á esa Dirección pa ra adoptar reglas que faciliten y aseguren la ejecucion de las operaciones que se verifiquen, asi como para publicar el resultado de las que se lleven à cabo en fin del presente mes.

De orden del Ministerio Regencia lo comunico à V. E. para su oumplimiento, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1875. -- Salavercia. -Sr. Director general del Tesoro públice:

۸. , Jefo a de

ario n 25 шte: e la este icerncia ., 2.

nbra Hón i i la -

ma-

)! se

UX.

30 m • reto a las idas).

. por

rien -

pro .

E.

|a. =

litar

Ъ.

a Î la

apla-Monque que չ զս*ե* Ġa-

fleiaf n en er lo diensobra énti-

pierto cepto te al a que i per-

Inero ю. IES.

nia, se de los SU VUry tie-:s puey avev siele ådades

167. EN

JUBOLES

ria, 7...

MINISTERIO DE HACIENDA.

Decretos.

El art. 2. del decreto de 29 de Octubre último dispone entre otras cusas que el 31 del corriente mes queden cerradas las expendedurias particulares de tabacos de la Habana; pero como à pesar de los esfuerzos de la Administración no ha sido posible localizar con la debida oportunidad los cigarros recibidos

público: Et Rey, y en sa nombre el Ministerio Regencia." "

en Santander y Cádiz procedentes de la

isla de Cuba para atender al consumo

Decreta lo siguiente;

Articulo 1.1 Se prorega hasta el 28 del mes de Febrero próximo el plazo concedido à los expendedores de taba-

l cos de la Habana para cerrar definiti- 1 nas de las obligaciones concordadas con

vamente sus establecimientos. Artia. Por el Ministerio de Hacienda se dictaran las órdenes oporto. nas respecto al destino que deba darse a las existencias que resulten sin vender en dicha fecha .

Mailrid veintiocho de Edero de mil ochocientos setenta y ciaco; - El Presidente del Ministerio Regencia, Anto-

La umpliacion de les crédites del

nio Cánovas del Castillo.-El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria." 💡

presupuesto de obligaciones enlesiásticas correspondiente al año aconómico actual, dispuesta por decreto de 15 de este mes, exige la determinación de las cantidades à invertir en cada servicio durante el segundo semestre del referi do año económico; y por esta -razon; y porque en el presupuesto de 1870 à 71 que sirvió de base á la expresada ampliacion dejaron de comprenderse algu-

la Santa Seder

El Rev. y en su nombre el Ministerio Regencia.

Ha decretado lossiguiente:

Articulo 1. El presupuesto de obligaciones eclesiasticas para el segundo semestra de este ana económico que forma parte de la seccion 8.º de obligagiones de los departamentos ministeriales lel mismo se fira en la suma de 21,626,328 pesetts 24 centimos, distribuida por capitulos y articulos con sujecion al adjunto estado.

"Art 2." Se declaran anulados los remanentes que en 31 de Diciempre u .. timo resulten de los créditos que para obligaciones eclesiasticas figuraron en el presupuesto aprobado por decreto de 26-de Junio de este año.

Dado en Madrid á veintíocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco. El Presidente del Ministerio Regencia. Antonio Canovas del Castillo -E Ministra de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GOSERNACION.

Decreto.

Accediendo á las reiteradas sú . plicas que han dirigido al Go-bierno las familias de gran número de mozos comprendidos en las últimas reservas. y queriendo: darles una marcada prueba de sus generosos sentimientos.

El Rey. y en su nombre el Ministerio Regencia del Reino.

Ha decretado lo siguiente: Articulo unico. Se proroga hasta I. de Marzo próximo el plazo concedido por el decreto de 13 de Diciembre de 1874 para la presentacion y redencion de mozos profugos a que dicho de-

creto se refiere. Madrid treinta de Enero dos mil ochocientos setenta y cinco. -El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Canovas del Castillo. — El Ministro de la Gohernacion, Francisco Romero y

(Gaceta del 2 de Febrero.)

Robledo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA Los individuos del Ejéroito y

de la Armada sentenciados por los Tribuaales del fuero comun á arresto ó prision por insolvencia de multa extinguian siempre la condena en! los cuarteles ó en las prisiones militares, no consideran lose esto como infraccion de las reglas establecidas en el Codigo penal para la ejecucion y cumplimiento de las penas, puesto que el castigo se sufria como en el se preceptús, aun que en local distinto del que designa, pero el Gobierno republicano, fljandose en la letra de la ley, dispuso en ordenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874 que se observase extric-

tamente lo prescrito en los ar-ticulos 50, 118 y 119 del expresado Codigo. La experiencia ha demostrado los inconvenientes de esta medida; porque hay necesidad para observaria de conducir a los penados desde la poblacion donde están en cumplimiento de sus deberes militares à la capita! del Juzgado donde radica la causa, lo cual es embarazoso en tiempo de paz y del todo imposible las: mas veces en tie apo de guerra.. Estos viajes en calidad de pres son en algunos casos injusta agravacion de la pena en otros medio de sustraerse à los rigores y peligros de la vida de cam. paña, y siempre ocasion de qu personas que solo deben sufrir castigo leve se pongan en contacto en las carceles del tránsito y en la del partido donde fueron juzgados, si es que han de permanecer en ella, con crimi-

21,626,528.24

Presupuesto de Obligaciones eclesiasticas para el segundo semestre de 1874-75.

Communication Parametriculus Param			<u> </u>		<u>·</u>
1	Capitul	OBLIG ACIONES.			<u> </u>
1	*		*: P	PESETAS CENTIMOS.	PESETAS CENTIMOS.
2. Exceso de datación à varios capitulares. 2,102.58 3. Clero cología 208.773 4. Clero cología 208.773 5. Dotación a publiados 7.255 6. Clero parcoquial de las Provincias Vascougadas. 7.255 7. Capellanes excedentes de las catedrales. 9.643 8. Dotación o publiados 18.750 1. Capellanes excedentes de las catedrales. 9.643 8. Dotación o publiados 18.750 1. Capellanes excedentes de las catedrales. 9.643 8. Dotación o publiados 18.750 1. Capellanes excedentes de las catedrales. 9.643 8. Calto catedral. 488.750 2. Gastos de administración conucunica. 18.750 2. Gastos de administración conucunica. 11.843.75 3. Calto catedral. 63.303.75 4. Dotaco categral. 63.303.75 5. Gasto de la Administración conucunica. 117.843.75 6. Guto y canservación del Santuario de Monserral elc. 11.250 7. Gastos improvisulas. 25.000 8. Culto parroquial de las Provincias Vascongadas. 164.951.75 9. Semunarios conciliares y Biblioteca. 637.375 10 Biblioteca Colombina. 2.250 11 Ofrenta al Apostud-Santiago. 6.158-75 12 Unico. Personal de religiosas en clausura. 9. 876.056.87 13 Unico. Personal de religiosas en clausura. 9. 876.056.87 14 Personal del Tribunal de las Ordenes. 40.525 15 1. Personal del Tribunal de las Ordenes. 1.256 12 Calco de la Tribunal de las Ordenes. 1.256 13 Unico de la Tribunal de las Ordenes. 1.256 14 Bulas de la Peninsula. 2.000 3.217.75 15 2. Reales fábricus de S. Pedro y S. Juan de Letran en Ronia. 46.961.25 17 Reales fábricus de S. Pedro y S. Juan de Letran en Ronia. 46.961.25 18 2. Lien de Ultramar. 5.218.75 19 2. Lien de Ultramar. 5.218.75 10 1. Bulas de la Peninsula. 2.39.740 2. Lien de San Feipe Kéri. 2.39.740 3. Lien de conventos ne religiosas. 50.000 4. Reparacion de templos. 12.500 4. Lien de conventos ne religiosas. 50.000 4. Lien de conventos ne religio	4-		-		
11 3		Ciero capital	••		and the second
11 3 4 dem id. Suprimido, parcoquial y beueßcial. 10.808.387 50 Dolacion a publiados. 7 255 Clero parcoquial de las Provincias Vascougidas. 576.4287 15 2. Capillames receivantes de las cateurales. 9.643 8. Toto udel da R. Partigres. 18.750 14.317.853 75		Exceso de dolación a varios capitulares.	. 1		
3. Dolacion a jubilados. 7255		Litera congrata.	:		
Citro parroquial de las Provincias Vascougidas. 576.4287.75		Dolocion a mbilados			
1. Capallames excelements de los catedrales. 9.643		· Clero parroquia! de las Provincias Vascougadas.	4 - 1		
Culto catedral, 488 750 14.317.853.75		Capellanes excedentes de los catedrales.	-	9.645	
1. Culto catedral,	, ,	' - Dolacion del M. R. Patriarca.	,	18.750	
2. Gastos de administracion y visila. 108 500	·	Oulto entades!	· . =	7 PO = #A	14.317.853 75
3	1 3				
1		Cully colonial			
12 6. Gusto de la Administración económica. 117,843 75 11,250 7. Gusto simprevistits. 25 600 25 600 11,250 11,250 12,500 25 600		liem congiai suprimido y patroquial.			
1. Castos imprevidus. 25 000		Ganto de la Administración economica.			
1. Castos imprevidus. 25 000		Cu to y censervacion del Santuario de Monserral elc.			
9. Semmarios conciliares y Biblioteca, 637 375 10 Biblioteca Colombina. 2 350 11 Ofrenda al Apostot Santiago. 6,158 75 5 447 232 87 13 Unico. Personal de religiosas en clausura. 0 876 036 87 14 9 Material de id 1d. 9 876 036 87 15 1 Personal del Tribunal de las Ordenes. 40,525 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 7	Chastos implicaviatus.	100	25 000	4.
10 Biblioteca Cotombina 2 250 11 Offenda al Apostol Santiago 6, 158-15 12 Unico Personal de religiosas en clausura 876 036 87 14 9 Material de id 1d 356 730 75 15 1 Personal de Tribunal de las Ordenes 40, 525 15 2 Idem de l'amprenta de bules 4500 10 Material del Tribunal de las Ordenes 1 625 12 Material del Tribunal de las Ordenes 1 625 13 Unico 460 460 14 Material del Tribunal de las Ordenes 1 625 15 2 Idem del Tribunal de las Ordenes 1 625 16 2 Idem del Tribunal de las Ordenes 1 625 17 1 Reales fábricas de S. Pedro y S. Juan de Letran en Roma 4 6 961 25 17 1 Reales fábricas de S. Pedro y S. Juan de Letran en Roma 4 6 961 25 18 1 Bulas de la Peninsula 32,100 50 461 25 10 Idem de Unramar 5 218 75 1 Instituto de las hijas de la Caridad 9 550 1 Instituto de San Frente de Paul 25,937 50 1 Roparsoton de San Frențe Neri 21 000 25,937 50 1 Roparsoton de templos 125 400 1 Roparsoton de templos 125 400 1 Roparsoton de templos 125 500 2 10 10 10 10 10 10 2 10 10 10 10 10 10 2 10 10 10 10 10 3 10 10 10 10 10 10 4 Gastos de instruccion de expedientes 32,750					
11 Ofrenda al Apostot Santiago. 6,158.75 5 447.282.87 13 Unico. Personal de religiosas en clausuca. 9 876.036.87 14 9 Material de id. id. 9 876.036.87 15 1			•		
13					
13					5 447 232 87
1			20 mg	U	876 056 87
10 2. Idem:de la imprenta de bules. 1 1 25 46.025 1 1 2 2 46.025 1 2 3 46.025 1 2 3 46.025 1 2 3 46.025 1 2 3 46.025 1 2 3 46.025 1 2 3 46.025 1 2 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4	14				536,739 75
1. Material del Tribunal de las Ordenes. 1 625 2. Idem del Tribunal de Gruzada. 2,000 3. Gastos de la publicación de la bula en Madrid. 477:56 1. Reales fábricas de S. Pedro y S. Juan de Letran en Roma 46 961:25 2. M. R. Nancio de Su Santidad. 12,500 3. Bulas de la Paninsula. 32,100 2. Idem de Ultramar. 5 218:75 1. Instituto de las hijas de la Caridad. 9 556 37,318:75 1. Instituto de San Vicente de Paul. 25,937:50 3. Idem de San Felipe Neri. 21 000 4. Cotegius profesiouales de Padres Escolupios. 25,000 2. Reparación de templos. 125 400 3. Idem de conventos de religiosas. 50,000 3. Idem de palación episcopates y seminarios. 12506 4. Gastos de instrucción de expedientes. 32,750	15				and the second
1. Material del Tribupal de las Ordenes. 1 625 2. Idem del Tribupal de Cruzada. 2,000 3. Gastos de la publicación de la bala en Madrid. 477:56 1. Reales fábricos de S. Pedro y S. Juan de Letran en Roma 46 961:25 2. M. R. Nuncio de Su Santidad. 13,500 3. M. R. Nuncio de Su Santidad. 32,100 4. Idem de Ultramar. 32,100 5. 218:75 1. Instituto de las hijas de la Caridad. 9 550 2. Idem de San Fedipe Neri. 25,937:50 3. Idem de San Fedipe Neri. 21 000 4. Cotegius profesiouales de Padres Escolupios. 25,000 1. Reparacion de templos. 125 400 3. Idem de conventos de Padres Escolupios. 50,000 3. Idem de palacion episcopales y seminarios. 12506 4. Gastos de instrucción de expedientes. 32,750		ruem oe ta imprema oe bulsa.		a 500	10 002
18 2. Idem del Tripunat de Cruzada. 2.000 477/56		Material del Tribunal de las Ordenes.		1 695	40.020
1. Reales fábricos de S. Pedro y S. Juan de Letran en Roma. 46 961 25 4 102 50 4 102 50 4 102 50 4 102 50 4 102 50 5 12 500	16.	* Idem del Tribunat de Cruzada.	. ·		
1		 Gastos de la publicación de la bula en Madrid. 	. , .		
1	•		 		4 102'50
1 Bulas de la Paninsula 32,100	17 }	Reales teoricus de S. Pedro y S. Juan de Letran en .	Roma.	46 961 25	
1. Bulas de la Paninsula 32,100 5 218.75		M. M. Mancio de Su Sautuau,	' -	13,500	201103 An
1.		' Bulas de la Paninsula.		39 100	55 401 20
1.	18 {	Idem de Ultramar.			
19 2.° Inefix de San Vicente de Paul. 25.937/50 3.° Idem de San Feifpe Neri. 21.000 4. Cotegius profesiouales de Padres Escolupios. 25.000 5. Ruparación de templos. 125.000 1. Ruparación de templos. 125.000 2.° Idem de couvestos ne religiosas. 50.000 3.° Idem de palación episcopales y seminarios. 12.500 4.° Gastos de instrucción de expedientes. 32.750			-	. — — — — — —	37.318:73
3.° Hern de San Fefipe Neri. 21 000 25 000			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		•
4. Cotegius profesionales de Padres Escolopios. 25.000 81.487'50 1. Reparacion de templos. 125.0000 125.000 125.000 125.000 1					
20 { 1. Reparacion de templos. 125 900			•		
1. Reparación de templos. 125 400 20 2 hiem de conventos ne religiosas. 50.000 3. Idem de palación episcopales y seminarios. 12.500 4. Gastos de instrucción de expedientes. 32.750		company lunicationality die notifies rescondition.			81.487/50
20 2 hiem de conventos de religiosas 50.000	i	Reparacion de templos.		125 400	01/10/100
3. Idem de palacion episcopales y seminarios. 12.506 6. Gastos de instruccion de expedientes. 32.750					•
	. 1	 Idem de palacina eniscopales y seminarios. 			
220.250	· (.* uasios de instruccion de expedientes.		32.750	AOO AVO
			·		220.250

iba de

etrado i me. j para os peabnob sus deıl del causa. iempo ole las uerra, l' Oreso oj usta

otros rigo. a cam. de que sufrig n con -:ánsito fue-

ian de

crimi.

su corazon y les infundan ideas contrarias à la disciplina y al honor del uniforme militar.

Estando, pues, probada la conveniencia de volver a la antigua practica, 178

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia.

Ha tenido a bien ordenar que se observen las disposiciones sienientes:

Articulo 1. Se derogan las ordenes de 14 de Octubre de 1873 y 7 de Mayo de 1874, en las cuales se dispuso que los condenades por les Tribunales del fuero comun à pena de arresto d de prision subsidiaria que pertenecieron al Ejército ó Armada al tiempo de sufrir, la condena, la cumplieran en los establecimientos señalados en los articulos 50, 118 y 119 del Coligo penal.

Art. 2. Los indivíduos del Ejercito y de la Armada que de. ban cumplir penas de las expresadas en el artículo anterior impuestas por la jurisdiction ordi naria, bien porque hubieren sido juzgados antes de ser militares. ó parque la hubieren sida an. extinguiran la condena en los cuarteles o prisiones militares de las poblaciones donde se en-"cuentren les cuerpes e institutes

4 que pertenezcan. Art. 3. Para el debido cumplimiento de la sentencia, el Juez a quien corresponda su ejecucion remitira al Capitan general del distrito donde se halle el senten. ciado testimonio de la ejecutoria en la forma acostumbrada, y la expresada Autoridad militar acu sará el recibo de aquel documento, dispondra que se cumpla lo que en él se ordens, y remitirá al Juzgado, luego que se haya extinguido la condena, certificacion en que esto se haga constar, para que se una á la causa y surta en ella los efectos à que haya Ingar en derecho.

De orden del Ministerio Re-gencia lo digo a V.... para su conocimiento y efectos consi-guientes. Dios guarde a V..... muchos años. Madrid 31 de Knero de 1875 .- Cardenas .- Señor ...

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madragada de hoy, relativas à la insurreccion carlista.

Vascongadas y Navarra. = El cuartel Rent se trastadó ayer de Tafaila à Artajona con las cuatro brigadas del cuerpo que manda el General Despujols. El General Primo de Rivera se reconcentraba a la izquierda del Arga en el cruce de los caminos de Artajo-

nales endurecidos que perviertan i na y Tafalla, y el General Moriones con el primer enerpo avanzaba al valle de Unciti, hácia las alturas de Monreal, habiendose varificado estas operaciones sin que se opusiera el enemigo:

El General Loma ha dirigido à este Ministerio los telégramas

signientes:
•Orio 1. de Febrero. = Es la una de la tarde, y acabo de, tomar al enemigo todas las posiciones y trincheras de la orifla izquierda del rio despues de un renido combaté, por haber defen dido el paso obstinadamente y con bastante fuerza haciendo na fuego nutridisimo. Mis perdidas, sin embargo, son insignificantes. El enemigo ha debido sufrir muchaspor el fuego de nuestra arti lleria y fusileria al abandonar las trincheras en precipitada faga-Se han hecho prisioneros.

He pasado ya tres batallones a la otra crilla, y continúo el paso para unirme a las fuerzas: del General Blanco que ha operado viniendo de Zaráuz. Daré cuenta a V. E. del curso de mis operaciones. Estoy completamente satisfecho del comportamiento de nuestras: valientes tropas.

«Zarauz 1. de Febrero. = Verificado el paso del Oria por lanchas de la ria he desalojado al enemigo de todas sus posiciones y hechole retirar masalia de Aya. Tengo las fuerzas en la altura Orio, Guetaria y este punto; ma nana continúo el movimiento. El enemigo ha sufrido bastantes ba jas, las mias insignificantes pero que no puedo detallar. •

Castilla la Nuava, -El Brigadier Cassola desde Huerta del Mar quesado dica a este Ministerio el 31 por la noche lo siguiente: «Hoy se ha continuado la per-

secucion de la faccion Rosas. El grupo principal se dirige hacia Salvacanete.

De los demás ya han emne zado á presentarse a indulto en algunes pueblos. La mayor parto tiran las armas y boigas por los montes, en los cuales se abrigan tambien muititud de heridos y muertos, habiendo dejado ya algunos en los pueblos. Manana dejaré 25 prisioneros en Cañete y tres de mis heridos, mas unos 100 fusiles y otros efectos no atilizables por el memen. to. Continuaré la persecucion.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

presercesto de 1871 à 75,

Mes de Julio.

Extracto de la cuenta del mes de Julio correspondiente el año económico de 1874 à 1875 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecta de 25 del actual y que se inserta en el Boletin oficial al tenur de lo dispuesto en el art. 146 del Regiamento de Contabilidad provincial.

-	3. –	
	CARGO. PESETAS. Monimiento de fondos	arl. 1
	and the second	
	Por remesas bechas par la Depostiaria à los Estableci	
	mientos de Instruccion pú- blica y Beneficencia . 22,342'50 Por anticipos recibidos del	Primi las exis
	Por anticipos recibidos del	ren en
	presupuesto anterior para nivelor las coentas de este	cion pi
	I eu ei mes a dua la cionta da	lalfinde Porp
	refiere	cio de L
	Toral Canco 48 128'15	vincial.
	DATA.	Movin
	Satisfiche à les empleades	Por
	da la Dimetration service sunt	
	do. 2,126-22 Idem 6 id. en la Dirección de caminos provinciales 1,049-23 I lem á id., en la Junta	cimient pública
	de cammos provinciales, . 1,919'23	Pur
	l lem á id., en la Jants de Instrucción pública 212:70 Liem al personal Buculta-	del pr para ni esto en
ı	livo. Administrativa del los	este en cuenta :
ı	litato)
١	Norma' de Muestros	1
ļ	Idem a empleados del bus-	
١	picio de Leon	Satisf
Ì	Lien a material del nos	de la l sueldos.
١	picin de L.on	litem
Ì	l lem á id, de maternidad de Leon	de la 8 oficinas.
1	de Leon	luem gages.
ĺ	Movimiento de fondos.	Idean oficial.
ì		[dem
Ì	Por las remesas a ios Establecimientos en este mes	caminos Idem
ļ	de 30.10,	vacion d
Ì	TOTAL DATA 43 275'06	Junta de Ideni
ł	Resumen.	livo y
ļ	· · · - · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	lastitute Idem
ļ	IMPORTA EL CARGO	tigo I tem :
١	· —————	tivo y A Escuela
ĺ	Existencia. 2,853.09	∫ ldensa
Į	CLASIFICACION.	Idem escuelas
Į	En la Depositaria	y Agoste Lieur
	del Instituto 355 08	mentes.
ļ	En la de la Escue- la Normal 99 44	de S. Au
ĺ	Es la del Hospicio de Leon 1139 25	Miserico
l	En la del de As-	. Idem picio de
ĺ	torga 959 03 En la de la Casa-	Idem a
l	Maternidad de Leon 300 29 2 830 09	Picio de A
ĺ	Leon 30 de Agosto de 1874El i	ldem t Idem a
	Contador de los fondos provinciales, Sa- lustiano Posadilla — Y. B — El Vice-	cuna de l
ĺ	presidente, Martinez.	ldem å I tern å
	·	ldem á provincia
	Mes de Agosto	Movimi
1		

Extracto de la cuenta del mes de Agosto correspondiente al año econômico de 1874 à 1875 tal como aparece en la formada per el Depositario de fon-des provinciales con fecha de 25 del actual y que se inserta en el Boletin oficial al tegor de lo dispuesto en el

146 del Reglamento de Contabi-1 provincial.

-	unad broamcial.	
	CARGO.	PESETAS
e	Primeramente son cargo las existencias que resulta- ron en la Depositaria y es- tablecimientos de Instruc- cion pública y Beneficencia	•
	al fin del mes anterior. Por producto del Hospi-	2.853 09
5	CIO DE LEGIL	43 49
ħ.	Vincial.	859-31
	Movimiento de fondos,	
2	Por remesas hechas por la Depositaria à los Estable-	
3	pública y Beneficencia.	10.745 79
	Per anticipos recibides del presupuesto anterior	
	para niveiar las cuentas de este en el mes a que la cuenta se refiere.	90 870 80
2	. J	22.972 88
b	DATA.	97 474 56
9	Data.	1.77
8	Satisf-cho é los empleados de la Oquitación per sus	
9	sueldos. Liem à gastos de material	3.031.60
1	de la Scuretaria y demás oficinas.	471:50
	l dem á el servicio de ba-	213 80
	I dem à editor del Boletin	1.743'26
	Idem & la Direccion de caminos provinciales	1.029'48
)	Idem o gastes de conser- vacion de caminos	795 75
;	Idem à el personal de la Junta de fustrucción pública.	942:70
-	ldem a personal Faculta- tivo y Administrativo del	,
	Instituto. Idem a material del Insti	1.974 9 \$
j	listo. Liem á personal Paculta-	, 1,15;7 £
;	tivo y Administrativo de la Escuela Normal.	614'56
•	Idem a material de id. Idem a et l'aspector de escoulas su suelifo de Julio	. 135
ļ	l. y Agoslu.	333-3≩
	l iem a estancias de de- mentes. Idem à id, en el Hospital	1.468 75
	de S. Autonio por enfermos.	1.843
	. Idem å id, en ta casa de Misericordia. Idem å personal del Hose	1.420
ij	picio de Leon.	489:49 4.055:74
	Lieto a personal del Hos- picio de Astorga.	374'9R
ı	ldem a uniterial de id Idem à personal de casa-	2.208.09
1	cuna de Ponferrado	89.58 450'04
	I temá casa de Maternidad Idem a gastos do interés	166 14
	provincial.	455.14
ļ	Movimiento de fondos.	; 1
	Por las remesas á los Es- lublecimientos en este mes de Agosto.):745'79
ł		596.47

Total Data . . 34.596'47

idem la data.	٠	37 474 56 34 506 47
Existencias	,	2 968 09

CLASIPICACION.

En la Depositaria				
del Instituto., .	594	42		
En la de la Escue-				
ta Normai	112	38		
En la del Hospicio		٠.		
de Leon	637	51		
Bu la del de As	4 DTP	n.		
lorga	1019	90		
cuna de Perfer-				
rada	113	87		
En la de la casa		٠.		
Maternidadde				
Leon.	134	15	2,968	09

Leon 30 de Setiembre de 1874. — El Coutadur de los fondos provinciales Salustiano Posadilla. — V,* B,* — El Vicepresidente, Martinez.

COMISION PROVINCIAL DE LEON.

Concluye la sesion del 31 de Di ciembre de 1874.

Reuniendo los requisitos de Reglamento Bartolomé del Rio Pedrosa, ve cino de La Bañeza, Vicente Alvarez y Claudio Aller, de Leon, se acordo concoderles socorro para atender á la lactancia de sus respectivos hijos:

Adrecitade en forma por Angel Dominguez Moran, soldado del regimiento infanteria de Leon, por el cupo de San Andrés del Babanedo, bailarso inotificado para el trabajo por heridas recibidas en la campaña del Norte, se acordo concederla el pre mio de 250 pesatas; con arregio à las bases estableridas por la Dipatación.

Vista la contestación á los reparos puestos à las cuentas del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna correspondientes el ejercicio de 1868 a 59, quedó acordado se reintegren 572 escudos 383 milesimas que per ribieron por intereses de las mismas en 29 da Junio de 1869 y no se cargan de ellos y 165 escudos 374 milésimas satisfectins por contribuciones atrasadas por no pertenecer el pago a los fondos municipales. Tambien se dispuso que se reintegren 113 escados 150 milésimas que se data el De-positario de 1869 a 70 por material de escuelas que no se satisfizo y 10 escudos que se dicen gastados" en elecciones y caya inversion no se justifica Se acordó tambien conceder ou nuevo plazo de ocho dias á los caentadantes de 1870 à 71 para que contesten à los reparos. No habien dese reintegrado las partidas declara plas de alcance en las cuentas de 1871 a 72 se acordó que el Aicalde proceda ejecutivamente contra los responsables sino lo verifican en el término de ocho dias.

Vista la contestacion à los reparos ocurridos en las cuentas monicipales de San Cristobal de la Potantera correspondientes à los ejercicios de 1870 — Il se acordó declarar do abono siste partidas importantes 1786, rs., que se justifique su inversion; seis ascendentes à 1468 y que se reintegran ciaco importantes 2204.

De conformidad con lo resuelto en sesion de 4 del actual, se acordó aprobor la cuenta de efectos adquirí dos para la sección do obras provinciales, disponiendo que las 304 pese tas 52 céntunos de su importe se sa tisfagan con cargo à la partida con signada para material científico.

Quedo aprobada la distribucion de fondos para el próximo mes de Ruero importantes 102.674 pesetas 32 continos.

En virtud de las cuentas remitidas por el Sr. Gobernador evid de la provincia de la adquisición de una cocina econúmica y alfombrado del despacho de dicha autoridad se acordó que las 597 pesetas à que ascienden aquellos gastos se salisfigan con cargo al crédito de 1.000 pesetas votado al efecto por la Diputación en su última reunión de Noviembre.

En vista de la comunicacion del Alcalde de Villafranca del Bierzo, pi tiendo se deje sin efecto el acuerdo de 27 de Noviembre, se acordo estar a lo resueito inciendole presente que de no satisfacer los atrasos se expe dirá comision de apremio.

Resultando de las contestacio nes dadas hasia ahora por los lueces municipales que entre los ex positos de los Establecimientos pro vinciales de Benelicencia existen varios que han sido introducidos por el torno y se hallan hoy al cuidado de sus propios padres, se acordo, de conformidad con lo que dispone el art. 188 del Regiamento interior ordenar que todos los que se encuentron en dicho caso scan da dos de baja en las nominas, sin per juicio de que continúen las averiguaciones para que la Diputación pro vincial el dia que se reuna resuelva lo que estime conveniente en el expediente general que se ha formado por acuerdo de 19 da Noviembre ál-

Terminado el proyecto de reparacion y parte mueva del puente de l'a lazuelo sobre el río l'orna, mandado formar y aprobado por la Diputacion en 12 de Noviembre último, quedo acordado aprobar el presupuesto presentado por la Dirección de Caminos anunciando la sobesta de la obra por el término de no mes bajo el tipo de 25 798 pesetas 4 céntimos.

En vista de la nómina para el pago de expropiaciones del trozo 1.º camino mint. I * del partido de Villafran ca importante 985 pesetas, cantidad inferior al crédito aprobado en 3 de Octobre ó sean 3.200 pesetas, la Co mision, teniendo en cuenta lo informade sobre el particular por el Director de Caminos y de la autorización concedida por los propietarios at Di putado Sr Siso para percibir la que por el concepto indicado les corresponde, acordó que con cargo al capitulo respectivo del presipuesto pro vincial se entreguen i dicho Sr. Diputado las prelacionadas 985 pesetas

Tenientió en cuenta lo dispuesto en la base 6 del pliego de condiciones para el suministro de viveres condestino á los Hospicios de Leon y Astorga, quedo acerdado relevar de la escritura á los contextistas de tocimo y garbancos D. Ricardo Molfeda y D. Helefonso Vaquero, una vez que no lué culpa suya el no haber hecho la entrega en un solo acto

Vista la queja producida por los ex-concejales del Ayuntamiento, de Vul deras del 70 4 71, contra et Alcalde actual apremiándoles por descebiertos de su año no obstante haber presentado las cuentas:

Visto lo dispuesto en la Real órden de 4 de Agosto de 1872, 22 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1873, 11 de Fabrero y 29 de Junio últimos; y

Considerando que mientras no se depure la responsabilidad que a mos y otros concejales alianza no procede et apremio, se acordó dejarles in ofecto, previniendo al Alcado cobre los descubiertos y solo cuando los con tribuycates prueben y justifiquon la prescripcion en forma, dejará de hacerse efectivo de los mismos el descubierto.

Presentada por el maestro carpin tero D. Lucas Gonzalez la cuenta del sofa y seis butacas de gutta percha mandados construir para la Sala de Sesiones de la Comision permanente por haberse destinado, à virtud de acuerdos anteriores, el movillario de la misma à la Secretaria de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, quedó acordado que con cargo á la partida de improvistos del presupuesto provincial se le satusfagan las 325 piesetas à que asciende dicha enenta.

Enterada la Comision del redurso de alzada promovido per D. Domin go Alonso y consortes, vecinos de Quintanilla, contra la constitución de la Junta aumicipal de Prigrafiza de la Valderria:

Vistos los antecedentes y las cer tificaciones de las actas facilitadas por el Alcalde y Secretario:

Considerando que mientras en las certificaciones expedidos en 23 de Di certificaciones expedidos en 23 de Di ciembre se afirma que en el corriem te año ao se ha constituido la Junta centionando la hombrada por el Ayuntamiento en 1873, en la facili tada, à virtud de providencia de la Comision, en 6 del actual, se manifiesta haber tenido lugar dicho acto en 28 de Agosto:

Considerando que halfanlose expedidas por un mismo fancionario dichos certificados, uno de estos es notoriamente falso; la Comision, aceptando los hechos y consideraciones de Aerecho que aparcen en el expetiente respectivo, acordi la remision de los abtecedentes al Juzgado de primiera instancia para los efectos quo en derecho procedan, debiendo en su consecución procederse à la constitución de la Junta.

Quedo aprobada la cuenta presenlada por el Depositario de los fondos provinciales de los gastos de matecial de Secretaria, disponiendo en su consecuencia se expida el oportuno libramiento para su abono

Con lo que se dió por terminada la sesion

AUMINISTRACION ECONÓRICA DE LA PRO-

VINCIA DE LEON.

Desde el día de mañana estará abierto en la Caja de esta Administracion, el pago à las elases pasivas de las mensualidades de Julio y Agosto últimos; dobiendo advertir que aquellos que hubiesan justificado su existencia en el próximo pasado Enero, no necesitarán verificacio en el corriente, siendo indispensable para

todos les que no lo han heche, la presentación de los respectivos justificantes expedidos con fecha del corriente mos.

Leon 5 de Febrero de 1875.— El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

GOBIERNO MILITAR.

Edicto.

D. Benigno Enriquez de Caso, Capitan del Batallon Provincial de Leon núm. 7, y Piscal de esta Plaza.

Habiendose ausentado de la Pola de Gordon de esta provincia el paisano Manuel Gonzalez Acias (a) el Gordito, pueblo de su naturaleza y residencia, a quien estoy procesando por el delito de rebelion carlista, usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey tione concedida en estos casos en las Reales ordenanzas à los Choiales de su ejéroito, por el presente llamo, cito y emplazo por primer educto y pregion a dicho Manuel Gonzalez Arias (a) 61 Gordito, señalandole el cuartel de infanteria de esta Piaza, doude debera presentarse personalmento dantro del termino de nueve dias contudos desde el da ta fecha à dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el consejo de guerra ordinario, sin mas llamarle niem. plazarie por ser así la voluntad de S. M.

Lean 4 de Febrero de 1875. = Benigno Enriquez. = Por su mandado, Ramou Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE BOTICA.

Por fattecimiento del que la tenia, se vente una farmacia en Toral de los furmanes, provincia de Leon; su vecindarin es de trescientos vecinos y fiene a sus inspenhenes diforentes pueblos que se sun ten de eta, no lary avenacias y su vente es do dier y siete uni reales, con unichas probabilidades de que sea mayor. Para mas parmenores dirigirse à su diteño Joaquin Perez, en dicho paeblo.

El día 28 de Emero se extravió do Villascia mos polluns parda, de ocho años, estrolla en la frente, cuada polluns encipia del tomo. Linvalla alforjas y ronzal La persona que la haya recogido la anuvegará a su dueño Francisco Puente, vecino de Corvillas de la Sabarriba, que dara et hal azgo,

Caballo para puestos.

Se vende uno de cuatro años y excelentes condiciones para el objeto en Sobagun: dirigirse à D. Siro Garcio.

lmg. de Jasé G. Redoudo, La Pisteria, T.